solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Orhu, S. A.», con el número 1.126 de orden y casa central en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 34, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

11606 *ORDEN de 7 de mayo de 1984 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes, Grupo «A», a «Viajes Tartesos, S. A.», con el número 1.127 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de enero de 1984, a instancia de don José Lorenzo Juan López de Silva, en nombre y representación de «Viajes Tartesos, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Tartesos, S. A.», con el número 1.127 de orden y casa central en Huelva, paseo Santa Fe, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

11607 *ORDEN de 7 de mayo de 1984 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes, Grupo «A», a «Falcon Travel Enterprises de Philadelphia, S. L.», con el número 1.128 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 2 de enero de 1984, a instancia de don Vicente Mayans Fuster, en nombre y representación de «Falcon Travel Enterprises de Philadelphia, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Falcon Travel Enterprises de Philadelphia, S. L.», con el número 1.128 de orden y casa central en Madrid, calle Claudio Coello, 114, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

11608 *ORDEN de 7 de mayo de 1984 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes, Grupo «A», a «Agencia de Viajes California Tours, S. A.», con el número 1.129 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de diciembre de 1983, a instancia de don José Gallardo López, en nombre y representación de «Agencia de Viajes California Tours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Agencia de Viajes California Tours, Sociedad Anónima», con el número 1.129 de orden y casa central en Torremolinos (Málaga), calle Hoyo, Edificio El Congreso, 1, 1.°, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/

1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

11609 *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «proyecto de supresión del cruce a nivel entre la carretera C-615, de Palencia a Riaño, punto kilométrico 2,9 y el ferrocarril de Palencia a La Coruña, punto kilométrico 2,033, término municipal de Palencia».*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa, para obras ferroviarias.
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,
Este Ministerio, en 10 de mayo de 1984, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «proyecto de supresión del cruce a nivel entre la carretera C-615, de Palencia a Riaño, punto kilométrico 2,9 y el ferrocarril de Palencia a La Coruña, punto kilométrico 2,033, término municipal de Palencia», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.
Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

11610 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1984, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Badajoz y Sevilla, con hijuelas (V-1227).*

El acuerdo directivo de 30 de abril de 1984 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Entidad «Damas, S. A.», por cesión de su anterior titular, la Compañía mercantil «La Estellesa, S. A. de Automóviles».
Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.
Madrid, 21 de mayo de 1984.—El Director general, Manuel Panadero López.—4.350-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11611 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.108, interpuesto contra este Departamento por don Luis López Juanes.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 18 de julio de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.108, promovido por don Luis López Juanes, sobre infracción administrativa en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora del Barrio León, en nombre y representación de don Luis López Juanes, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 2 de diciembre de 1981, a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11612 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.298, interpuesto contra este Departamento por «Oleícola Canaria, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 26 de junio de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.298, promovido por la Entidad Mercantil «Oleícola Canaria, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Mercantil "Oleícola Canaria, S. A.", contra el Acuerdo del Ministerio de Economía y Comercio de 11 de diciembre de 1981, por el cual se declaró la inadmisibilidad del recurso administrativo del caso, formulado contra la Resolución dictada por la Dirección General del Consumo y Disciplina del Mercado, con fecha de 2 de julio de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tal Acuerdo, por su conformidad a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11613 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.432, interpuesto contra este Departamento por doña Soledad Mantecón Lozano (Panificadora «San Antonio»).*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 2 de diciembre de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.432, promovido por doña Soledad Mantecón Lozano (Panificadora «San Antonio»), sobre sanción de multa por infracción en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Soledad Mantecón Lozano, contra la Resolución de la Subsecretaría para el Consumo de fecha 29 de marzo de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 9 de agosto de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, por haberse interpuesto tal recurso contencioso-administrativo por persona no legitimada para ello. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11614 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso administrativo número 353/83, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Cirajas Marcos.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 16 de